



PROVINCIA FRANCISCANA DE LA SANTISIMA TRINIDAD DE CHILE

**FR. CARLOS GUILLERMO PAZ, OFM
MINISTRO PROVINCIAL
DE LA PROVINCIA FRANCISCANA DE LA SANTISIMA TRINIDAD
CHILE**

Vistos:

1. Hecha la necesaria revisión y obtenido el parecer del Definitorio provincial en la sesión del 04 de enero de 2023.
2. En conformidad con las Constituciones generales y los Estatutos generales de la Orden de Hermanos Menores.
3. Que el Museo de Arte Colonial de San Francisco RUT 65.847.620-3 con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 834 es una dependencia de la Orden Franciscana de Chile y, goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho publica que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica según el art. 547 inciso 2° del Código civil.
4. Y haciendo uso de las facultades que por razón del oficio nos competen.

DECRETO

Declaro aprobados y promulgados los
ESTATUTOS DEL MUSEO DE ARTE COLONIAL DE SAN FRANCISCO
los cuales entran en vigencia a partir de esta fecha.

Sin que obste nada en contra.


Dado en Santiago de Chile, en la sede de la Curia provincial, el día 14 de enero de 2023.


Fr. Nicolás Alfaro Varas, ofm
Secretario provincial




Fr. Carlos Guillermo Paz, ofm
Ministro provincial

Certifico que la firma y el sello
de este documento son auténticos


MATE MONSALVE MORALES
R.U.T. 17.757.841-K
VICECANCELLER - NOTARIO
ARZOBISPADO DE SANTIAGO

10 MAR 2023



L/289/2023

MUSEO DE ARTE COLONIAL DE SAN FRANCISCO

ESTATUTOS ADMINISTRATIVOS

El Capítulo general de nuestra Orden, en el año 2003, en el documento titulado “Vía Pulchritudinis”, señala que nuestra obligación es fomentar, como medio que oriente al Creador, las artes, la pintura y arquitectura, como una forma de que los hombres encuentren en ellas una expresión del Altísimo. Por lo anterior, y en virtud de lo señalado en nuestra legislación, y como una forma de que nuestro patrimonio no solo sirva como un lugar de exposición de obras de arte, sino como un lugar de encuentro y evangelización y cuyo funcionamiento y administración se rige por el presente estatuto, cuyo carácter es de reservado y para exclusiva utilidad de la Orden Franciscana de Chile y sus miembros.

Con fecha 09 de marzo de 2007 se aprobaron y se promulgaron los primeros Estatutos del Museo de Arte Colonial de San Francisco por Fr. Rogelio Wouters, ofm., Ministro provincial con el parecer favorable del Definitorio provincial, con esa misma fecha se erige la personalidad jurídica de derecho público dependiente de la Provincia a tenor del art. 574 inciso 2° del código civil, de la Ley 19.638 y lo relativo al Título IV, Capítulo II del Libro I del CIC., denominada Museo de Arte Colonial de San Francisco.

Con fecha 03 de enero de 2023 se aprueba la modificación a los Estatutos del Museo con el parecer favorable de Fr. Carlos Guillermo Paz, ofm., Ministro provincial y de su definitorio. El Decreto de promulgación dado en la Curia provincial de la Orden Franciscana de Chile es del 14 de enero de 2023.

TITULO I

DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°: Con la finalidad de preservar y difundir el patrimonio artístico, cultural y religioso de propiedad o entregado al cuidado o custodia de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, se crea un organismo dependiente de ésta, que comparte la misma personalidad jurídica de derecho público de la Provincia, denominado “MUSEO DE ARTE COLONIAL SAN FRANCISCO”, el cual no posee fines de lucro.

El Museo tendrá como lugar de funcionamiento las dependencias del Convento San Francisco de Alameda, sin perjuicio de que, previa autorización de la autoridad correspondiente de la Provincia, funcione en otro(s) lugar(s).

ARTICULO 2°: La misión del MUSEO DE ARTE COLONIAL SAN FRANCISCO es la evangelización y la difusión de la espiritualidad cristiana, católica y franciscana mediante las distintas formas de arte y cultura. Para cumplir la misión del Museo, se llevará a cabo la exposición, preservación, difusión, cuidado y custodia de las obras de arte y de los objetos preciosos que componen el patrimonio propio o encomendado al cuidado de este organismo.

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL


MAITE MONSALVE MORALES
R.U.T. 17.757.841-K
VICECANCILLER
ARZOBISPADO DE SANTIAGO
SANTIAGO, 10 MAR 2023



El Museo será, a la vez, un lugar orientado a la promoción de la cultura en sus distintas manifestaciones, en especial en favor de las personas de más escasos recursos.

En el espíritu de su misión y buscando un dialogo fraterno con todos, será también un lugar destinado a la exhibición de distintas manifestaciones de arte, en especial para aquellos que no cuentan con un espacio, previa autorización del Directorio.

TITULO II

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3º: El patrimonio del Museo está compuesto por los bienes propios, adquiridos por cualquiera de las formas señaladas por la ley canónica y civil.

Los bienes entregados a cuidado y custodia del Museo por la Orden Franciscana de Chile y sus entidades, son de la referida Orden y entidades. Los bienes entregados por personas naturales y jurídicas a cuidado y custodia del Museo, son de estas personas.

ARTÍCULO 4º: En el caso de los bienes entregados a cuidado, ya sea para su exhibición y/o custodia deben respetarse las indicaciones de sus propietarios, de conformidad a lo señalado en las normas civiles y canónicas, sin perjuicio de la misión específica del Museo y de la orden Franciscana de Chile.

En los casos de los bienes entregados por voluntades testamentarias, deben respetarse éstas, de conformidad a lo señalado en las normas civiles y canónicas.

El Museo y su Directorio tendrán prohibida la enajenación de cualquier tipo de bienes, ya sea los viene en custodia o del patrimonio propio. Asimismo, todos los bienes que posee el museo tienen la naturaleza de bienes eclesiásticos y están regulados bajo el normativa propia de la Orden y del Código de Derecho Canónico.

TITULO III


EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 5º: El Director General del Museo, por derecho propio es el Ministro Provincial de la Orden Franciscana de Chile, o en su ausencia a quien corresponda su representación según las Constituciones y Estatutos de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad.

ARTÍCULO 6º: El Director General administrará el Museo con su Directorio, compuesto por las siguientes personas designadas por el Ministro Provincial de la Orden Franciscana de Chile previa consulta a su Definitorio Provincial, en su calidad de Presidente:

- Un Director Ejecutivo, nombrado por el Ministro Provincial de la orden Franciscana de Chile con su Definitorio;
- Un Administrador Económico;
- Un Secretario; y,
- Un Vocal.

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL


MAITE MONSALVE MORALES
R.U.T. 17.757.841-K
VICECANCILLER
ARZOBISPADO DE SANTIAGO
SANTIAGO, 10 MAR 2023



Sin perjuicio de lo anterior, el servicio de Director Ejecutivo y administrador económico puede recaer en una sola persona. Todos los Directores, salvo el administrador económico y el Director Ejecutivo, ejercerán sus cargos de forma gratuita y no remunerada.

El Director Ejecutivo y el Administrador económico ejercerán su función durante un período de dos años. Ambos cargos podrán ser removidos por el Director General sin expresión de causa, al ser cargos de exclusiva confianza. En caso que durante el período se celebre el Capítulo Provincial y sea designado un nuevo Ministro Provincial, este tendrá que ratificar los cargos de Director Ejecutivo y de Administrador Económico, por el período restante según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio del Museo deberá siempre estar conformado por a lo menos, tres religiosos de la Orden Franciscana.

ARTÍCULO 7º: El Directorio contará además con cuantos asesores en diversas materias específicas sean necesarios, los cuales son nombrados de forma exclusiva por el Ministro Provincial de la Orden Franciscana de Chile, y no deben ser remunerados por esta función.

ARTÍCULO 8º: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a convocatoria del Director General, las veces que sean necesarias. En ellas se revisarán la marcha del Museo y el cumplimiento de su misión. Estas sesiones serán, al menos, tres al año.

A dichas sesiones podrá asistir el Guardián del Convento de San Francisco Alameda, quien sólo tendrá derecho a voz.

TITULO IV

FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 9º: son deberes y atribuciones del Director General:

- a) La representación del Museo, tanto legal como judicial, con las más amplias facultades.
- b) La convocatoria a sesiones de Directorio.
- c) Velar por el cumplimiento de la misión del Museo y sus estatutos.
- d) Tomar las decisiones respecto al destino de las obras de arte y objetos preciosos del Museo.
- e) Autorizar los gastos e inversiones superior a las 500 unidades de fomento.
- f) Velar por el cumplimiento de las funciones del Directorio.
- g) Firmar contratos y convenios ante entidades públicas y privadas.

El Director General podrá delegar en una persona de su exclusiva confianza para que lo represente con voz y voto en las sesiones del Directorio. Dicha delegación deberá constar por escrito y deberá otorgarse para cada sesión en particular.

ARTÍCULO 10º: son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL


MAITE MONSALVE MORALES

R.U.T. 17.757.841-K
VICECANCILLER
ARZOBISPADO DE SANTIAGO
SANTIAGO, 10 MAR 2023



- a) La administración de las dependencias del Museo y de los bienes artísticos, culturales y religiosos del Museo.
- b) Coordinar y ejecutar las decisiones del Director General y el Directorio.
- c) Solicitar la colaboración de especialistas en labores específicas de funcionamiento del Museo.
- d) Mantener al día los inventarios del Museo.
- e) Entregar un informe anual del año anterior, en el mes de marzo que incluya la consecución de los objetivos y el informe económico del Museo.
- f) Coordinar el trabajo de colaboradores del Museo de conformidad a lo señalado en el Título VI del presente estatuto.
- g) Coordinar el uso de los espacios con el Guardián del Convento correspondiente.
- h) Gestionar su trabajo en coordinación con el administrador económico.
- i) Encargado de toda la gestión cultural del Museo, su vínculo con el medio y las reuniones, eventos y demás situaciones de esa índole.

ARTÍCULO 11º: Administrador económico. El Administrador Económico deberá ser siempre un Religioso de la Orden Franciscana, y sus deberes y atribuciones son las siguientes:


- a) Cumplir y ejecutar las decisiones económicas del Directorio.
- b) Administrar los recursos económicos en coordinación con el Director Ejecutivo.
- c) Gestionar proyectos y formas de generar recursos económicos.
- d) Rendir cuenta de la administración económica del Museo.
- e) Contratar y despedir personal del Museo y administrar los recursos humanos del Museo de conformidad a las normas legales, canónicas y doctrinales, en coordinación con el Director Ejecutivo y con consulta al Director General.
- f) Velar por el cumplimiento de los procedimientos financieros, en especial lo que dice relación con todo tipo de ingresos y egresos.
- g) Informar al resto del Directorio de los recursos económicos del Museo.
- h) Mantener al día los balances financieros y los libros contables y mantener informado de la situación económica al Director Ejecutivo.
- i) Entregar un balance anual en el mes de marzo de cada año.

El Administrador Económico será remunerado en su función y será considerado para todos los efectos legales como un cargo de exclusiva confianza para el Directorio.

Dentro de las facultades particulares del Administrador Económico, podrá:

FACULTADES BANCARIAS: Contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y de ahorro y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas.. FACULTADES CREDITICIAS: autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. FACULTADES DE

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL


MAITE MONSALVE MORALES

R.U.T. 17.757.841-K

VICECANCILLER

ARZOBISPADO DE SANTIAGO

SANTIAGO, 10 MAR 2023



INVERSIÓN: Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir acciones, derechos, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo. FACULTADES LABORALES: Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijarles sus sueldos, derechos, participaciones, honorarios, gratificaciones y remuneraciones en general, distribuir entre ellos el trabajo y removerlos, promoverlos o desahuciarlos. Celebrar y modificar contratos colectivos, siempre previa aprobación del Directorio. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Conceder quitas o esperas. Constituir y pactar domicilios especiales, abrir y cerrar sucursales. Entregar y retirar valores, bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranzas o garantía. Contratar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Pagar en efectivo, lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Comprar insumos de oficina y mantención. FACULTADES COMERCIALES: Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude al Museo y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.

TITULO V

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 12°: Representante legal. El Museo contará con un representante legal, además del Presidente del Directorio, quien velará por la adecuada representación del Museo. Al ser una dependencia de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, y compartir por tanto su personalidad jurídica, el representante legal del Museo será en lo posible quien tenga la representación de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, ya sea por el cargo, mandato o delegación especial, de conformidad a los estatutos de la misma Provincia y tendrá las facultades que correspondan conforme dichos estatutos o las contenidas en los instrumentos otorgados para dichos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el representante legal podrá ser designado en un acto formal por parte del Ministro Provincial de la Orden Franciscana en Chile en conjunto con su Definitorio. Se preferirá en lo posible, que la representación legal sea asumida por un religioso. Sus facultades específicas constarán en el instrumento de delegación que se dicte al efecto, el que deberá constar por escritura pública otorgado ante notario.

TITULO VI

LOS COLABORADORES

ARTÍCULO 13°: se permitirá la colaboración de personas naturales y personas jurídicas públicas y privadas, previa autorización del Ministro Provincial de la Orden Franciscana de

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL


MAITE MONSALVE MORALES
R.U.T. 17.757.841-K
VICECANCILLER
ARZOBISPADO DE SANTIAGO
SANTIAGO, 10 MAR 2023



Chile, siempre que estos colaboradores ayuden en el cumplimiento de la misión del Museo, de forma desinteresada, y que actúen de conformidad a la doctrina católica y a la espiritualidad franciscana, en estricta coordinación con la Dirección de esta entidad.

ARTÍCULO 14°: sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, existirán personas que serán denominadas "MIEMBROS COLABORADORES", cargo honorífico, que en coordinación con el Director Ejecutivo, colaborarán con el Museo en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de la misión específica, los cuales serán designados por el Ministro Provincial de la orden Franciscana de Chile.

TITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15°: La contabilidad del museo reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial del museo y se acomodará a las normas que, en su caso, les sean de aplicación. La contabilidad permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

El Museo llevará, al menos, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Será responsabilidad del Administrador Económico llevar los libros y la contabilidad conforme a las presentes normas y deberá dar cuenta de aquello al Directorio, en la sesión de marzo de cada año y en todas aquellas oportunidades que así se le exija.

ARTÍCULO 16°: Anualmente el Museo elaborará las cuentas anuales que comprenderán, al menos, el Balance, la cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad y debe ser enviado al Economato provincial. Esta información deberá ser remitida en el primer trimestre del año en curso y que deberá acompañarse con el acta respectiva del Directorio que los dio por aprobados.

ARTÍCULO 17°: artículo: La Administración del Museo deberá dar cuenta de sus actividades al Economato Provincial de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, quien ejercerá las veces de entidad controladora de la misma.

Ante cualquier requerimiento de información por parte del Economato Provincial, efectuada por su Ecónomo, la administración del Museo deberá dar respuesta de la forma más rápida y eficiente posible.

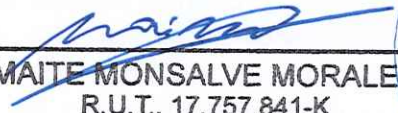
La Administración tendrá la obligación de reportar mensualmente al Economato Provincial respecto al estado del Museo, tanto en sus aspectos económicos, legales y administrativos.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 17°: La reforma de los presentes estatutos, sólo podrá ser acordado con el voto conforme de los dos tercios del Directorio, en sesión especial dictada al efecto. Aprobado el

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL


MAITE MONSALVE MORALES

R.U.T.. 17.757.841-K

VICECANCILLER

ARZOBISPADO DE SANTIAGO
SANTIAGO, 10 MAR 2023



proyecto de reforma, este deberá ser ratificado para tener efecto, por el Ministro Provincial de la Orden Franciscana en Chile en conjunto con su Definitorio.



